

Palabras claves: Contrato de prestación de servicios. Estabilidad laboral reforzada. Derechos de la mujer. PILA. Licencias no remuneradas. PEP. Pensión de sobrevivientes. Reajuste de mesada pensional. Principio de la condición más beneficiosa. Dependencia económica. Convenios internacionales.

RESUMEN LEGISLATIVO

- **Proyectos de Ley**
 - Proyecto de Ley 090C, por el cual se establecen una serie de medidas a favor de las personas que son contratadas a través de la modalidad de prestación de servicios. El proyecto crea la estabilidad laboral reforzada a favor de los contratistas así como diferentes prestaciones económicas.
 - Proyecto de Ley 063C, por el cual se establecen derechos para la mujer en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto.

RESUMEN REGLAMENTARIO

- **Resoluciones**
 - **Ministerio de Salud y Protección Social**
 - Resolución 3016 de 2017. Por la cual se modifican los anexos técnicos de PILA. Se incluye en PILA la posibilidad para que los empleadores de naturaleza jurídica pública y privada realicen los aportes correspondientes al empleador (75%) en el caso de licencias no remuneradas. Se incluye la posibilidad de afiliarse al sistema con el Permiso Especial de Permanencia.

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- **Corte Constitucional:**
 - **Constitucionalidad**
 - Sentencia C-435 de 2017

Norma declarada exequible: Artículo 14 de la Ley 100 de 1993

Para la Corte este artículo impuso al legislador el deber general de actualizar el monto de las pensiones, pero no impuso un modelo específico de actualización.

Señaló que el congreso cuenta con un amplio margen de configuración para fijar las fórmulas específicas a través de las cuales se reajustan las pensiones, sin que se encuentre obligado a acoger un esquema económico particular.

- **Revisiones de tutela**

- Sentencia T-255 de 2017

La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional reitera su jurisprudencia frente al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

Señaló que los fondos de pensiones no pueden exigir formalidades no previstas en la Ley 1574 de 2012 para el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes cuando el beneficiario es un hijo menor de 25 años incapacitado por los estudios y dispuso que en materia pensional la libertad probatoria es mucho mayor.

Estableció que la fecha de estructuración es ficta y el juez puede desvirtuarla a favor del beneficiario en casos especiales en el caso de enfermedades congénitas, degenerativas o crónicas, por lo que en estos casos las administradoras no pueden negar el reconocimiento de la pensión debido a que la fecha de estructuración fue posterior a la muerte.

La corte ordena a los dos casos analizados la reanudación del pago de la prestación solicitada.

- **Corte Suprema de Justicia:**

- **Sala de Casación Laboral:**

- Sentencia SL4650-2017 del 25 de enero de 2017. Radicación n.º 45262.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia precisó el alcance del principio de la condición más beneficiosa en materia de la pensión de sobrevivientes.

La Corte expresa que el término de cobertura del principio de condición más beneficiosa en relación con la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 cubre un término de 3 años posteriores a la expedición de la Ley 797. A su vez sostiene que la aplicación de este límite temporal no supone la trasgresión de los principios constitucionales de prestación progresiva de la seguridad social.

En el caso analizado la Sala decide CASAR la sentencia y ordenar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

- Sentencia SL687-2017

Decide la Sala el recurso de casación interpuesto en contra de sentencia que condena a AFP al pago de pensión de sobreviviente.

En esta sentencia la Corte analiza en sede de casación la valoración probatoria que realizó en su momento el juzgado y el tribunal, ya que las dos instancias encontraron acreditado el requisito de dependencia económica de la demandante para la obtención de la pensión. La Corte encuentra que efectivamente se realizó una valoración errada de los medios de prueba en la medida en que no lograron acreditarse elementos básicos como el ingreso del causante y el monto de aporte a la reclamante; si se logró probar en el proceso que para la época del deceso, la reclamante recibía lo correspondiente a 2 smlv fruto de su trabajo.

La Corte decide en estos términos que no se acreditaron los elementos necesarios para poder determinar la existencia de dependencia económica.

En el caso analizado la Sala decide CASAR la sentencia, absolviendo así a la AFP de pagar la pensión de sobreviviente.

COMUNICADOS

- **Ministerio de Trabajo**

- Comunicado del 20 de agosto de 2017

El Ministerio de Trabajo informó que dirigió una reunión de acercamiento entre los gobiernos de Colombia y Perú con el fin de establecer un acuerdo binacional de seguridad social en pensiones.